

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por el auxiliar de la justicia, señor JOSÉ LUIS YARPAS, contra el auto de fecha, 15 de marzo de 2023. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de abril de 2023.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio No 364/

Proceso: LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA
Radicación: 760013103001-1999-01412-00
Demandante: GLORIA INÉS MONTES MILLÁN
Demandado: ACREEDORES VARIOS

I. OBJETO:

Se resuelve el recurso de reposición, incoado por el auxiliar de la justicia, señor JOSÉ LUIS YARPAS, en su calidad de extinto liquidador, contra del auto expedido el pasado, 15 de marzo de 2023.

II. RECURSO:

La queja de la recurrente se contrae al valor fijado como gastos del proceso a su favor, pidiendo que se tenga en cuenta los instalamentos efectuados por concepto de aranceles judiciales y estampillas de los cuales, obran su pago en los folios del expediente de la referencia.

Del recurso se dio traslado a la parte demandante quien a través de apoderada judicial indica que, el peticionario ha efectuado una serie de recursos, tutelas y quejas, de las cuales no le han prosperado, sin embargo, nuevamente presenta recurso, realizando solicitudes frente al pago de unos supuestos gastos realizados, de los cuales no obra prueba de su causación; así mismo, indica que, el presentar recurso tras recurso, puede hacerlo incurrir en falta disciplinaria, máxime cuando en sus escritos utiliza términos poco cordiales.

III. CONSIDERACIONES:

Lo primero que debe anotar este Despacho Judicial, es que le recurso de reposición presentado cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularla, fue presentada dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada la encuentra desfavorable para sus intereses.

Establece el artículo 318 del C. G. del P., “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decida la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrá interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”.

Pretende e auxiliar de la justicia, se revoque el auto de fecha 15 de marzo del presente año, y como consecuencia de ello, se aumente el monto reconocido como gastos del proceso en contra de la parte demandante y reconocidos a su favor.

En ese orden, es del caso indicarle al peticionario teniendo en cuenta los motivos que son materia de inconformidad y las pruebas obrantes en el expediente que, este Despacho encuentra que la solicitud referente al reconocimiento y devolución de los rubros pagados por concepto de aranceles judiciales no es procedente para su devolución a expensas de la parte actora, toda vez que dichos rubros, fueron causados o enrostrados en virtud a la carga procesal que se le impone a quien interpone recursos de apelación, y habiéndose interpuesto en causa propia y no por causa del proceso o a favor de la parte actora, no pueden ser de su carga.

Valga memorar que los mismos se produjeron en virtud de no encontrarse conforme con las disposiciones concernientes al retiro del cargo encomendado, su devolución está en cabeza de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y por ello, esta instancia, dispuso a través del numeral tercero del auto interlocutorio No 086 del 11 de febrero del 2022 oficiar a dicha institución, tal como consta en el archivo 012 del expediente virtual e incluso, existe apertura de incidente de desacato de orden judicial contra dicha Administración.

En cuanto a los pagos por concepto de estampillas, tenemos que los dineros que da cuenta el recibo obrante a folio No 601 del expediente físico por valor de \$1.900 y \$1.300, fue debidamente considerado en la liquidación efectuada por secretaria, según lo referido en el registro número 6 del cuadro adjunto de dicha liquidación, el cual, suma \$3.200 m/cte., si en cuenta se tiene el recibo oficial de pago de estampillas municipales y departamentales que obra a folio No 605 del expediente físico y 189 del archivo 1 cuaderno 1 del expediente virtual, por lo tanto, habrá de rechazarse la petición, conforme a lo expuesto.

Ya en lo tocante a las constancias de pago obrantes en los folios 755 al 759 del expediente físico, cabe refrendar, que la solicitud de inclusión en la liquidación es procedente, toda vez que, por error involuntario, no se tuvo en cuenta por parte de secretaría tales emolumentos siendo que se encontraban demostrados, luego entonces, habrá de reconocerse y adicoinarse la suma de \$31.800, como en efecto se resolverá.

Con todo, modificará parcialmente la liquidación efectuada y que obra a folio No 42 del expediente virtual, para que, se tenga para todos los efectos legales, la suma a reconocer por parte de la actora GLORIA INÉS MONTES MILLÁN y a favor del auxiliar de la justicia JOSÉ LUIS YARPAS, por concepto de gastos del proceso la suma total de **\$785.647**, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REPONER para MODIFICAR la liquidación que obra a folio No 042 del expediente virtual, para que se tenga para todos los efectos legales como suma a reconocer al señor JOSÉ LUIS YARPAS, por concepto de gastos útiles del proceso en virtud al cargo que le fuere encomendado, por parte de la actora GLORÍA INÉS MONTES MILLÁN, la suma total de \$ **785.647**.

Sin lugar a reponer en todo lo demás, por lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza